

**CORRELATIVO: SAA-07-0232**

Caracas, 15 de abril de 2024

## **CIRCULAR**

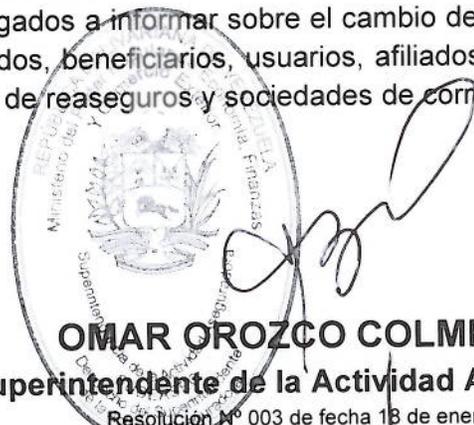
### **A LOS SUJETOS REGULADOS Y DEMÁS INTERESADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Visto que, con la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.770 de fecha 29 de noviembre de 2023, los Registros señalados en el artículo 12 deben renovarse dentro de los noventa días continuos siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Visto que, a los fines de mejorar los controles en la Actividad Aseguradora, con la renovación de los registros se otorgaría un nuevo Código, dejando sin efecto el número de inscripción anterior.

Visto que, los sujetos regulados y demás interesados para el momento de la entrada en vigencia de la Ley ya poseían facturas, papelería y material publicitario aprobado, identificado con el código de registro que quedará sin efecto una vez formalizada la renovación.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora autoriza el uso de las facturas, papelería y material de publicidad aprobado, impreso previamente, hasta por un lapso de noventa (90) días continuos contados desde el 01 de abril de 2024, hasta el 1° de julio del mismo año; sin embargo, quedan obligados a informar sobre el cambio del código de registro a sus tomadores, contratantes, asegurados, beneficiarios, usuarios, afiliados, empresas de seguros, de medicina prepagada, empresas de reaseguros y sociedades de corretaje de seguros y reaseguros, según corresponda.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior  
Superintendencia de la Actividad Aseguradora

**OMAR OROZCO COLMENARES**  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora (E)**

Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021  
G.O. R.B.V. N° 42.049 de fecha 18 de enero de 2021